RAWSON, 13 SET 1972

VISTO:

Que no existen normas precisas que regulen de modo integral la ocupación de la vía pública, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar, reordenar y sistematizar las disposiciones que aseguren una racional afectación de la vía pública al uso común;

Que resulta necesario cubrir el vacio de la legislación municipal en un aspecto en que las exigencias del crecimiento de la ciudad tornan impostergable considerar.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON, en uso de sus facultades legales y previa aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia mediante / Decreto nº 2303/72 sanciona y promulga la siguiente

ORDENANZA

I - NORMA GENERAL

Artículo 1º.- Las aceras, calles, plazas, paseos, parques, caminos y vía de cualquier/ naturaleza destinados al uso público o las áreas así declaradas sometidas a jurisdicción de la Municipalidad de Rawson, deberán mantenerse expeditas para la circulación.

II - OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo podrá autorizar a propietarios de bares, cafés, confiterías y comercios similares a instalar en las aceras / sillas y mesas. Este régimen se aplicará en las calles que estime conveniente el / Departamento Ejecutivo y siempre que no obstaculice el tránsito normal de peatones.

Artículo 3º.- Para la colocación en la vía pública de postes, columnas, líneas // aéreas, cañerías o cables subterráneos, las Reparticiones Públicas, / Empresas de Servicios Públicos o Empresas Contratistas de trabajos públicos o privados deberán solicitar en forma previa, autorización municipal.

La instalación de postes o columnas y la remoción y/o reinstalación/ de los existentes en caso de necesidad justificada deberá realizarse en la ubicación que determine el Departamento Ejecutivo.

III - PROHIBICIONES

Artículo 4º.- Prohíbese la instalación de depósitos subterráneos de combustibles/ y la de surtidores de cualquier naturaleza en la vía pública dentro de la planta urbana y zonas urbanizadas.

Artículo 5º.- Prohíbese en la vía pública la reparación de vehículos y la realización de trabajos que obstaculicen la libre circulación y que por su naturaleza deben efectuarse en locales habilitados al efecto.

Artículo 6º.- Prohíbese estacionar vehículos en la Vía pública con el objeto de ofrecerlos en venta, aún cuando carezcan de caracteres visibles que/ permitan identificar su exhibición con tal fin.

//

//.

Artículo 7°.- Prohíbese la realización de pruebas mecánicas en la planta urbana incluyéndose la zona de Playa Unión.

Artículo 8°.- Prohíbese en la vía pública:

a) Desagotar o arrojar agua, aguas servidas, basuras o residuos.
b) Lavar, tender ropas o sacudir alfombras.
c) Lavar vehículos o animales.
d) Quemar basuras, papeles o residuos domiciliarios.
e) Transitar por las aceras llevando cargas que por su naturaleza o volúmen puedan obstaculizar la libre circulación.
f) Arrastrar o hacer rodar bultos.
g) Depositar cajones, bultos, materiales, máquinas o cualquier otra clase de obstáculos sin contar con la autorización correspondiente.
h) Todo juego de diversión que obstaculice la libre circulación o / genere peligro para las personas.
i) El tránsito de ganado en pie dentro de la planta urbana y zonas/ urbanizadas;
j) Asegurar animales en los árboles, columnas, postes o aparatos que los resguarden.
k) El estacionamiento de vendedores que carezcan de permiso otorgado por la Comuna.
l) Estacionar vehículos en las aceras o transitar con ellos por las / mismas.

Artículo 9°.- Prohíbese obstruir con paredes, alambrados, zanjas, pozos. cercos, empalizadas o cualquier otro tipo de obstáculos, sin contar con autorización municipal previa.

Artículo 10°.Prohíbese depositar recipientes de residuos en la vía pública fuera del horario autorizado.

Artículo 11.- Prohíbese transitar, permanecer o practicar juegos o diversiones sobre los canteros y espacios verdes de las plazas y paseos públicos.

Artículo 12°. Prohíbese en las plazas y paseos públicos el tránsito de bicicletas u otros vehículos de personas mayores de diez (10) años.

Artículo 13°.-Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 8° inciso a) el lavado de veredas;el mismo solo podrá efectuarse hasta las diez horas y extendiendo el agua al frente de la propiedad en la zona comprendida entre el cordón / y eje de la calzada.

Artículo 14°. Los propietarios y los ocupantes de inmuebles deberán procederá // extirpar los yuyos y malezas de las aceras de sus fincas.

IV - SANCIONES

Artículo 15°. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, serán san

cionadas con multa de $a. 30,00 a $a. 200,00 de acuerdo con la gravedad de la infracción y el grado de reincidencia.

Artículo 16°.- En caso de infracción a lo establecido en el artículo 8° inciso g), el Departamento Ejecutivo podrá proceder además, al retiro de los objetos que originen la infracción, los que serán devueltos a solicitud del interesado, dentro de los treinta (30) días de realizado el procedimiento, previo pago de las multas aplicadas, Vencido el plazo, los objetos referidos serán considerados como cosas abandonadas por su dueño y será de aplicación lo dispuesto por el Código Civil.

Artículo 17°.- Derógase toda Ordenanza y/o disposición que se oponga a la presente.

Artículo 18°.- La presente Ordenanza entrará a regir a partir de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 19°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y oportunamente archívese.

cshl.

E. SOLANO BUSTOS
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE RAWSON

REYNALDO DAMIS
INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENANZA N°. 514

Rawson, 7 SET 1972

Vistos:

el expediente nº 1117-C-72, mediante el cual la Municipalidad de Trevelin solicita autorización para cerrar una arteria ubicada en el ejido de los mismos, calles, plazas, paseos, parques, caminos y vías de circulación, pertenecientes a jurisdicción de dicha Municipalidad, y

Considerando:

Que la comisión de la Municipalidad de Trevelin

D E C R E T A:

Artículo 1º).- Autorízase al Intendente Municipal de Trevelin a cercar y prohibir una arteria, cuyo trazado ha sido señalado por el señor Subsecretario de Obras, a fs. 2/4 del expediente nº 1117-C-72.

Artículo 2º).- Por la Dirección General de Asuntos Municipales expídanse las constancias respectivas.

Artículo 3º).- Refrendará el presente decreto el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, Educación y Justicia.

Artículo 4º).- Dése al registro y boletín oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO Nº 2303

MINISTERIO DE GOBIERNO EDUCACION Y JUSTICIA
J. DESP.
SUBS
MINIST.

CONTRALMIRANTE (RE) JORGE ALFREDO COSTA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

JUAN CARLOS GONCALVES
Ministro de Gobierno, Educación y Justicia

ES COPIA

ANA R. I. DE LARRAÑAGA
DIRECTORA SECRETARIA GENERAL